

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2024/009

La Paz, 16 de febrero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establece que la Defensoría del Pueblo, se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia, no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal y con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, que tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal; asimismo, en su artículo 30 refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/025, de 30 de junio de 2024, establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, establece que regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: *“a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;...”*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, establece que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el inciso b) del artículo 7 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno.

Que, la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistemade Planificación Integral del Estado – SPIE, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el artículo 3, inciso a., de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, prevé como uno de los fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales; asimismo, el inciso c., refiere que como otro de los fines del SPIE, es realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado en metas, resultados y acciones, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de gestión pública.

Que, el artículo 7 de la Ley del Sistemade Planificación Integral del Estado – SPIE, en su numeral 2 inciso d., refiere que las instancias ejecutivas corresponden a las entidades públicas señaladas en el artículo 4 de la citada Ley, y tienen entre otras atribuciones, el realizar el control, seguimiento y evaluación al logro de sus metas, resultados y acciones contenidas en sus planes y los ajustes que correspondan.

Que, el artículo 15, parágrafo I de la Ley del Sistemade Planificación Integral del Estado – SPIE, establece que el Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien - PDES, es el instrumento a través del cual se canaliza la visión política que se desprende del PGDES, materializada en la planificación de mediano plazo.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017, tiene como objeto regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017, en su parágrafo I, establece que la formulación del Plan Operativo Anual en las entidades del sector público debe sujetarse a lo determinado por su Plan Estratégico Institucional y expresarse en acciones de corto plazo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe INF/DP/UPLN/2024/003, de 06 de febrero de 2024, la Unidad de Planificación propuso el ajuste al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Defensoría del Pueblo, señalando que en el marco de la Ley N° 870, se formuló el Plan Estratégico Institucional en concordancia con los lineamientos del SPIE y enfocado en las prioridades institucionales, el que previo análisis técnico, ha sido ajustado desde la visión de la Máxima Autoridad Ejecutiva y el equipo institucional, orientado hacia resultados, bajo las siguientes consideraciones: - Indicadores que podían ser fusionados, han sido rescatados en un indicador; - Se han incorporado dos indicadores nuevos, que sobre todo permitirán precisar logros en la gestión de conflictos y el componente administrativo financiero; - Los indicadores correspondientes a las acciones 9 y 10, no han sido ajustados en ningún aspecto, pues contribuyen directamente al indicador reflejado en el PDES; - Se han realizado algunos ajustes en la redacción del texto del documento; - La anterior versión del PEI contaba con 32 indicadores y el propuesto contiene 20. Asimismo, se indicó que dicho ajuste está focalizado al cumplimiento de seis objetivos estratégicos institucionales (OEI) relacionados con el Eje 7 y resultados 7.1.6.1 y 7.2.2.2 del Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) del Estado Plurinacional de Bolivia; acciones que apuntan al logro de la meta “7.2 Fortalecer programas de inclusión y equidad social para las personas más vulnerables con énfasis en niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, considerando la diversidad sociocultural” del Plan de Desarrollo Económico Social; concluyendo en consecuencia, que la propuesta de ajuste al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Defensoría del Pueblo, no afectará el cumplimiento de los seis objetivos estratégicos



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

institucionales de la Entidad, actualmente establecidos en el PEI aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo para el periodo 2021 – 2025.

Que, en ese contexto, en el marco de lo señalado por la Unidad de Planificación, la Unidad Financiera emitió el Informe INF/DP/SGEN/UFIN/2024-0082, de 07 de febrero de 2024, a través del cual señala que de acuerdo al Presupuesto vigente de la Defensoría del Pueblo, se cuenta con una disponibilidad financiera de Bs42.812.710,00 (Cuarenta y dos millones ochocientos doce mil setecientos diez 00/100 Bolivianos) con recursos de Fuente 41 – Transferencias T.G.N. Organismo 111 – Tesoro General de la Nación importe del cual el 80,23% del presupuesto está destinado al pago de Sueldos y Honorarios del personal de la Defensoría del Pueblo; asimismo, el 15.80% está destinado a gastos de funcionamiento de las oficinas de la Defensoría del Pueblo, finalmente, el 3.97% del Presupuesto está destinado a la ejecución de actividades sustantivas que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Defensoría del Pueblo.

Que, el Informe Legal INF/DP/DIAJ/2024/017, de 16 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Asuntos Jurídicos, concluye señalando que la propuesta de ajuste al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 de la Defensoría del Pueblo, no contraviene la normativa legal vigente, siendo viable legalmente, toda vez a que se encuentra sustentado técnicamente y acorde a lo previsto en la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE; las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el ajuste al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 de la Defensoría del Pueblo, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, conforme a sustento técnico del Informe INF/DP/UPLN/2024/003, de 06 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Planificación y el Informe INF/DP/SGEN/UFIN/2024-0082, de 07 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Financiera, que se constituyen el parte de la presente Resolución.

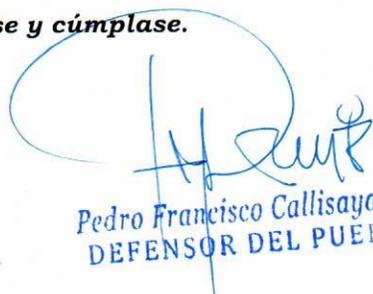
SEGUNDO.- La Unidad de Planificación queda encargada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución ante las instancias correspondientes a efectos de cumplir con la normativa legal vigente.

TERCERO.- La Unidad de Planificación queda encargada de la publicación y difusión de la presente resolución al interior de la Defensoría del Pueblo.

CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier Resolución y/o disposición contraria a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFCA
ELCB/nssp


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

